---- Trelew, de noviembre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- La elevación de los presentes autos en consulta a esta Alzada ordenada a fs. 4492.-

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 4492 el Sentenciante de Grado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 272 de la LCyQ y lo señalado en el considerando de la Resolución N° 028/08, de fecha 11/03/08, ordena la elevación de los presentes autos en consulta a la Alzada.----------

---- II.- A fs. 4449/4450, el a quo dictó la sentencia interlocutoria que fuera registrada bajo el nro. 028/08, de fecha 11/03/08, mediante la cual resolviera: “1) No regular honorarios a los letrados que han actuado como síndico, inventariador y liquidador en representación del Banco Central de la República Argentina en la presente quiebra. 2) Tener por presentado el informe final y el proyecto de distribución complementarios de los presentados a fs. 4.021/4.024. 3) Firme la presente, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario “El Chubut” a los efectos de hacer saber la presentación del informe final, el proyecto de distribución y lo resuelto en relación a los honorarios. 4) Oportunamente dése cumplimiento con lo dispuesto en el art. 272 de la LCQ”.----------

---- III.- El art. 272 de la LCQ textualmente establece: “Las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los supuestos del Artículo 265, incisos 1, 2, y, según el caso, el inciso 5, también son apelables por el deudor. En los restantes, sin perjuicio de la apelación por los titulares, el juez debe remitir los autos a la alzada, la que puede reducir las regulaciones aunque el síndico no haya apelado”.----------

---- El texto legal establece que de oficio, en las oportunidades correspondientes a quiebra liquidada, y aunque el síndico no haya apelado, el juez de primera instancia debe elevar en consulta el expediente a la Cámara, que está autorizada para reducir las retribuciones (puede confirmarlas, pero nunca elevarlas si no fueron apeladas por bajas)” (Guillermo Mario Pesaresi, Julio Federico Pasaron, “Honorarios en concursos y quiebras”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, pág. 405 y ssgts.).----------

---- Ello así, siendo que el Juez de la instancia antecedente lo que resolvió fue no regular honorarios a los letrados que han actuado como síndico, inventariador y liquidador en representación del Banco Central de la República Argentina en la presente quiebra, se encuentra ausente el presupuesto que exige la elevación en consulta, cual la regulación de honorarios respecto de la cual este Tribunal pueda ejercer la facultad revisora.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR mal elevado el expediente a esta Alzada.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.-